

A mi modo de ver, todo sea dicho respetuosamente, correspondería incluir en nuestra ley de vacunación, una disposición en cierto modo semejante a la que se encuentra consignada en el artículo 16 del Reglamento, sobre conservación de la vacuna y vacunación obligatoria, de Italia, que dice así:

“Fuera del período de edad antes indicado, la *vacunación debe repetirse en el mismo individuo, cada vez que por condiciones especiales de peligro de difusión de la viruela, sea considerado necesario por la Autoridad Sanitaria*”. (El período al cual se refiere dicho artículo, ha sido fijado para los “recién nacidos”: por lo menos en el curso del semestre solar siguiente a aquel en el cual tuvo lugar el nacimiento).

Con una disposición de este carácter, la autoridad sanitaria de nuestro país estaría, en lo sucesivo, ampliamente facultada para hacer efectiva la intervención que le corresponde, en materia de vacunación y revacunación obligatorias, especialmente en circunstancias como las que he relatado, en las que una dolorosa experiencia, que acaso sea saludable recordar alguna vez, ha puesto en grave peligro la vida de dos personas, víctimas de su propio error.

Con su consideración más distinguida, saluda a los señores Médicos.

Julio Etchepare,

Inspector de Sanidad Terrestre.

Montevideo, octubre de 1916.

Información sanitaria del Médico del Servicio Público del Departamento de Tacuarembó

Septiembre de 1916. — *Asistencia de menesterosos.* — Han sido atendidos en el consultorio y en sus respectivos domicilios, 286 enfermos menesterosos, a los que se les ha despachado 410 fórmulas por intermedio de la farmacia del Hospital de la Asistencia Pública Nacional de esta ciudad.

Servicio Sanitario de la Prostitución. — Han concurrido al Dispensario 38 meretrices, a las que se les practicó 255 visitas con Spéculum. Se remitieron 3 mujeres al Hospital y 4 al Sifilicomicio Nacional, por encontrarse enfermas, en estado de contagiosidad las dos últimas.

Enfermedades infecto-contagiosas. — Se han denunciado 12 casos de enfermedades infecto-contagiosas, distribuidos así: Tuberculosis pulmonar, 4; erup diftérico, 1; carbunco, 1; coqueluche, 1; varicela, 5.

Se han practicado 7 desinfecciones terminaes, 4 parciales y 1 solicitada; total, 12 desinfecciones, que se efectuaron al formol y al bicloruro de mercurio.

Consejo Nacional de Higiene

Sesiones del Consejo

Sesión del día 1.º de septiembre de 1916

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO VIDAL Y FUENTES

Con asistencia de los señores. Miembros titulares doctores Canabal, Mainginou, Giribaldo, Oliver y Martirené, se abrió la sesión, actuando el Secretario señor Prado.

Se dió lectura de los asuntos entrados y del acta anterior, la que fué aprobada.

—Se resolvió pasar a estudio un informe de la Inspección Sanitaria de la Prostitución, recaído en el expediente iniciado por varios propietarios de fincas de la calle Brecha, solicitando se amplíe el radio de concentración de casas de tolerancia, hasta la referida calle.

—Se acordó pasar a informe de la Sección Médico Legal y Profesional, una nota dirigida por la Comisión de Fomento Rural, solicitando que el Consejo Nacional de Higiene, tome medidas para la represión del curanderismo en campaña.

—Se resolvió pasar a estudio de los señores Miembros, un informe expedido por la Sección Médico Legal y Profesional, con motivo de la sentencia dictada por el Juez Letrado Departamental de Colonia, en el juicio seguido a Felicia Lombardo, por ejercicio ilegal de la Obstetricia, y en la cual el Juez solicita que el Consejo se pronuncie sobre la responsabilidad que pueda caber al doctor Pou Cordero.